

**REPUBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
C O R P O U R A B A****Resolución**

**"Por la cual se declara el desistimiento de un trámite ambiental y se ordena archivar una solicitud".**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, recibió por parte del señor **DUAN FELIPE ARIAS CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.039.467.558, presentó las siguientes solicitudes para el predio **Finca La Gloria (Parcela LOTE 57)**, ubicada en el corregimiento de El Totumo, municipio de Necoclí:

- **Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD)**, radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.58-0998 el 17 de febrero de 2025.
- **Concesión de Aguas Superficiales**, radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.58-0999 el 17 de febrero de 2025.

Que el día 29 de mayo de 2025, el señor **DUAN FELIPE ARIAS CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.039.467.558, envió un correo electrónico a [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co), radicado bajo el consecutivo **N° 250-34-01.58-3085 el 03 de junio de 2025**, solicitando la cancelación de los trámites relacionados con las facturas N° 11767 y N° 11766, manifestando que el plazo para presentar dichos trámites al banco se venció y que no requiere el servicio.

El ARTÍCULO 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En virtud de la manifestación expresa del solicitante de no requerir el servicio y de su solicitud de cancelación de las facturas asociadas, se configura un desistimiento expreso de los trámites de Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas Superficiales.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"*

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones."

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello relee a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el señor **DUAN FELIPE ARIAS CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.039.467.558, mediante comunicación radicada en esta Corporación bajo el número **N° 250-34-01.58-3085 el 03 de junio de 2025**, manifestó su **desistir** de la solicitud de **Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD)**, radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.58-0998 el 17 de febrero de 2025 y **Concesión de Aguas Superficiales**, radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.58-0999 el 17 de febrero de 2025, que había presentado ante esta Autoridad Ambiental, en relación con el predio denominado **Finca La Gloria (Parcela LOTE 57)**, ubicada en el corregimiento de El Totumo, municipio de Necoclí.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**, el interesado podrá desistir de su solicitud en cualquier momento antes del acto definitivo, salvo cuando deba continuar por razones de interés general o disposición legal.

Que, revisado el estado actual del trámite, no se ha emitido acto administrativo definitivo por parte de CORPOURABA, ni existen razones de interés general que impidan aceptar el desistimiento manifestado.

Que, en consecuencia, procede esta Corporación a aceptar formalmente dicho desistimiento, y ordenar el archivo del expediente administrativo respectivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento del trámite presentado por el señor **DUAN FELIPE ARIAS CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.039.467.558, respecto de la solicitud de **Permiso de Vertimientos de Aguas**

**Residuales No Domésticas (ARnD)**, radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.58-0998 del 17 de febrero de 2025, y de la solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales**, radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.58-0999 del 17 de febrero de 2025, para el predio denominado **Finca La Gloria (Parcela LOTE 57)**, ubicado en el corregimiento de El Totumo, municipio de Necoclí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Sin perjuicio del presente acto administrativo, el señor **DUAN FELIPE ARIAS CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.039.467.558, podrá presentar nuevamente la solicitud referente a los trámites en mención, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR el archivo de las solicitudes referidas en el artículo primero del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva, al haberse configurado un desistimiento expreso por parte del interesado y no haberse iniciado formalmente un expediente administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **DUAN FELIPE ARIAS CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.039.467.558, o a su apoderado judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

*Jorge David Tamayo*  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
 Director General (E)

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Amaury Coronado Pineda	<i>Amaury A. Coronado P.</i>	23-07-2025
Revisó: Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Desistimiento solicitud radicada -N° 250-34-01-58-3085-2025

*J.G.O.*